

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en sus Arts. 1,6,11,16, 45,46, 47, 47,48,49,50,51,52,69,83, prescribe que el Estado Ecuatoriano garantiza los derechos establecidos en la Carta Magna a todos los ciudadanos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador, en sus Art. 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la Republica del Ecuador en el art. 341.- el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social:

El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Art. 3, señala los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Art. 4 literal h, señala que tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los

derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes...”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización el Art. 31 literal h, manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el artículo 54, literal j, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en el Art. 57 literal a, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, y en el literal bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización en el Artículo 64, literal k, establece que el Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, el artículo 302, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, el Art. 598, señala que el Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 11.- establece el interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralizada; establecido en el Art. 57 literal a), El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, expide lo siguiente:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios rectores que rigen para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. La motivación en todos los actos administrativos y jurisdiccionales, la eficiencia y la eficacia y la corresponsabilidad con el Estado, la familia, y la sociedad.

Art. 3.- OBJETIVOS.- Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.

- a) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

Art. 4.- FINES.- La presente Ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a) Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas, y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación;
- b) Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación del sistema de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón Quevedo;
- c) Establecer elementos para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil conforme lo establece la ley de participación ciudadana cumpliendo la Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO,

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo, es un cuerpo colegiado cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y Sociedad Civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón Quevedo, o transeúntes. (Art. 598 COOTAD)

Art. 6.- FUNCIONES: Corresponde al Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo.

- a) Elaborar en coordinación con los consejos nacionales de igualdad y proponer al gobierno municipal para su aprobación; las políticas públicas de protección integral que rijan en el cantón Quevedo, para lo cual coordinara con los distintos organismos públicos cantonales, privados y comunitarios para identificar las prioridades, definir metas anuales y diseñar las estrategias a seguir para la elaboración del plan cantonal de protección integral;

- b) Definir y ejecutar distintos mecanismos de incidencia para asegurar que las políticas del plan cantonal de protección integral se transversalicen en los procesos; directrices, decisiones y acciones que desarrollen los diferentes estamentos municipales y organismos públicos de otros niveles de gobierno, los privados y comunitarios, para la efectiva implementación de las políticas públicas;
- c) Desarrollar acciones de observancia para asegurar que todos los organismos públicos y privados y comunitarios responsables de la implementación del plan cantonal de protección integral garantice los derechos a los grupos de interés prioritario en el marco de las políticas públicas y metas establecidas en el plan;
- d) Poner en conocimiento de las autoridades competentes las amenazas o violaciones de derechos o incumplimiento de la política pública que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realicen;
- e) Solicitar anualmente a las instituciones públicas, locales, privadas y comunitarias informes de avances de políticas definidas en el plan cantonal de protección integral y semestralmente solicitara un informe de cumplimiento de metas;
- f) Presentar al Gobierno Municipal una vez al año un informe de evaluación sobre los avances en la protección de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos del cantón Quevedo, el cual debe especificar los logros en el cumplimiento de las políticas y los incumplimientos de las instituciones responsables y las recomendaciones de cómo mejorar la ejecución del plan;
- g) Proponer las políticas, directrices, mecanismos de articulación y participación social de los sistemas cantonales de protección integral al Concejo Municipal para su respectiva aprobación;
- h) Promover la conformación del Consejo Consultivo como instancia de participación de los titulares de derecho, para la consulta, diseño, implementación y evaluación de la políticas públicas y locales;
- i) Promover la asistencia técnica de organismos nacionales e internacionales para el fortalecimiento de los organismos o servicios cantonales de protección de derecho;
- j) Entregar informe sobre el cumplimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- k) Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas necesarias para su funcionamiento;
- l) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- m) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales públicos o privados que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia y grupos de atención prioritaria en su jurisdicción;

- o) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y a su plan nacional;
- p) Las demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 7.- INTEGRACIÓN.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quevedo, se encuentra integrado paritariamente por los miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el estado el Concejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Alcaldesa o Alcalde, quien presidirá el CCPD, o su delegada o delegado;
- b) La/el Representante del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada o delegado permanente del territorio;
- c) La/el Representante del Ministerio de Educación, o su delegada o delegado permanente del territorio;
- d) La/el Representante del Ministerio de Salud, o su delegada o delegado permanente del territorio
- e) Un Delegado que representara a las Juntas Parroquiales que existen en el Cantón Quevedo Principal y Alterno

Por la sociedad civil el concejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La/el Representante de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- b) La/el Representante de las organizaciones de jóvenes y su alterna o alterno;
- c) La/el Representante de las organizaciones de adulto mayor y su alterna o alterno;
- d) La/el Representante de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventud y su alterna o alterno;
- e) La/el Representante de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quevedo.

Art. 8.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quevedo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.
- b) Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- c) Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- d) Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.

- e) Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- f) Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- g) Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, con la excepción de que al momento de aprobarse la ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Quevedo, por única y primera vez el Secretario Ejecutivo y Técnico Local que vienen ejerciendo dichas funciones en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pasaran directamente a ocupar dichas funciones en el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, por un periodo de 4 años.
- h) Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- i) Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 9.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo de Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa resolución del Concejo

ART. 10.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Quevedo será destinado al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

ART. 11.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Quevedo.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quevedo. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

ART. 12.- Mediante el correspondiente reglamento interno el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, establecerá el proceso de integración de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, previa resolución del Concejo Municipal:

ART. 13.- Funcionamiento.- Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.- Corresponde a las Juntas de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y, grupos de atención prioritaria;
- h) Presentar informes semestrales al Concejo Cantonal de Protección de Derechos;

Las demás que señale la ley; Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

ART.- 14 DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de los derechos de los grupos de atención prioritaria y ejercer acciones que estén a su alcance cuando sean necesarias, coordinara poniendo en consideración con los organismos competentes dichas vulneraciones, con la Defensoría del Pueblo, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgados y otros organismo del sistema.

ART.- 15.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del CCPD en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

ART.- 16.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de ciudadanía en las decisiones públicas, adscritas al Sistema de Protección Integral funcionaran Consejos Consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El CCPD podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

ART.- 17.- Los Consejos Consultivos.- No son cuerpos colegiados si no formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

ART.- 18.- Los Consejos Consultivos de niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón es un espacio permanente y participativo que tiene como propósito representar sus demandas y formular propuesta en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas públicas, planes, programas o proyectos. Su conformación será impulsada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, respetando los procesos que desarrollen las propias niñas, niños, y adolescentes y grupos prioritarios del cantón.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO VII

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

ART. 19.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Las Representantes y los Representantes de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; la/el representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre las/los miembros.

ART. 20.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Las/los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos, observando los procesos y mecanismos establecidos en la formalidad de la participación ciudadana.

ART. 21.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se requiere:

- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, ser titular de derecho.
- Los adultos deberán acreditar mínimo dos años de experiencia en temas relacionados con de derechos.

ART. 22.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- Quienes hayan sido sancionados mediante resolución administrativa o judicial por violencia contra las personas de los grupos prioritario.

ART. 23.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Las/los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

ART. 24.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO VIII

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 25.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos:

- a) El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) El Coordinador/ a
- c) Las comisiones, y;
- d) La Secretaría Ejecutiva.

ART. 26.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 27.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrá 2 clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad en donde fuere posible.

Art. 28.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sesionará ordinariamente cada mes. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 29.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 30.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 31.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 32.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y del Municipio.

Art. 33.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO X

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 34.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario/a Ejecutiva/o del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

ART. 35.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del CCPD sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, y seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;

- d) Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- e) Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Los demás que le atribuya la normativa vigente.

ART. 36.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.-

La Secretaría Ejecutiva estará conformada por:

- 1 Secretario/a ejecutiva/o,
- 1 Equipo técnico (según las necesidades)
- 1 Secretario contador.

ART. 37.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O Y TECNICO LOCAL.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva y el técnico/a deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- a) Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- b) Deberá acreditar un título profesional.
- c) Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- d) Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

ART. 38.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

CAPITULO XII

RECURSOS ECONÓMICOS

ART. 39 DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos.- El presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos serán financiados con recursos del presupuesto municipal.

El Consejo Cantonal de Protección de Derecho presentará el POA correspondiente, y tabla presupuestaria al GAD cantonal en base a lo establecido en el artículo 249 del COOTAD, en el que se establece que se debe asignar, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

ART. 40.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Los recursos necesarios para el funcionamiento de la Juntas Cantonales de Protección de Derechos constarán en el Presupuesto Municipal.

ART. 41.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS.-

- a) Los fondos provenientes del Presupuesto del Municipal;
- b) Las donaciones, herencias o legados que se hicieren a favor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) El 100% del producto de las multas impuesta por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones en su circunscripción en las leyes y reglamentos de las sanciones administrativas de Junta Cantonal de protección de Derechos.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 42.- El CCPD y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Quevedo, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, de conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Quevedo, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.

TERCERA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Quevedo transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Quevedo.

QUINTA.- Para garantizar la continuidad de los procesos que viene realizando el Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia, al momento de aprobarse la ordenanza de Organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Quevedo, por única y primera vez el Secretario Ejecutivo y Técnico Local que vienen ejerciendo dichas funciones en el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pasaran directamente a ocupar dichas funciones en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por un periodo de 4 años.

SEXTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza sustituye a la ordenanza, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de fecha 22 de junio del 2010, y entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

Mercy Guerra de Zapatier
SECRETARIA DEL I. CONCEJO, Enc.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinarias de veintisiete de marzo y trece de mayo del dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente, de conformidad con lo que establecen el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que la remito al señor Alcalde para que la sancione o la observe.
Quevedo, 14 de mayo del 2014.

Mercy Guerra de Zapatier
SECRETARIA DEL I. CONCEJO, Enc.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO** por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su promulgación para su publicación, de acuerdo a lo que dispone el Art. 324, ibídem.

Quevedo, 14 de mayo del 2014.

Lcdo. John Salcedo Cantos
ALCALDE DE QUEVEDO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Quevedo, 14 de mayo del 2014.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN QUEVEDO**, el Licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del Cantón Quevedo, a los catorce días del mes de mayo del dos mil catorce.- Lo Certifico.

Mercy Guerra de Zapatier
SECRETARIA DEL I. CONCEJO, Enc.